



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

En razón de que la anterior demanda de sucesión intestada, reúne los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del C. G. P., el despacho,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante RODOLFO MANUEL CAMACHO YEPES (Q.E.P.D.), quien tuvo su último domicilio en el municipio de Curumani-Cesar, donde quedaron sus bienes.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los herederos conocidos YOLEXY ELENA, YUDIS YANITH, MAXIMO CALIXTO, LENIS MARÍA y RODOLFO MANUEL CAMACHO BANDERA; YORYANIS, LENIS MARÍA y FRANCISCO CAMACHO ARRIETA.

Emplácense a las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Decrétese el inventario de los bienes herenciales.

CUARTO: Reconózcase a los señores YOLETXY ELENA, YUDIS YANITH, MAXIMO CALIXTO, LENIS MARÍA y RODOLFO MANUEL CAMACHO BANDERA, como herederos del causante.

QUINTO: Comuníquesele a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN., sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: Súbase la presente demanda al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura, la admisión de la demanda, para los efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: Oficiése a las entidades bancarias Banco Occidente y Banco Agrario Sucursales Chiriguaná; Banco BBVA, sucursales Curumaní y Valledupar; Bancolombia, sucursales La Loma y Valledupar; Banco Popular, Sucursal Valledupar; Banco Av villa, sucursal Valledupar y Davivienda Sucursal Valledupar, a fin que se sirvan certificar a este juzgado, si el causante RODOLFO MANUEL CAMACHO YEPES, posee cuentas bancarias y de ser cierto expidan los respectivos extractos a partir del 21 de mayo de 2021.

OCTAVO: El despacho rechaza por improcedente la solicitud de requerir al municipio de Curumaní, para que informen si el causante Rodolfo Manuel Camacho Yepes, tuvo contrato con el mismo, por tratarse de una información pública que el interesado la puede adquirir a través de un derecho de petición.

Reconózcase al doctor LUÍS HUMBERTO VALERO PADILLA, como apoderado de YOLETXY ELENA, YUDIS YANITH, MAXIMO CALIXTO, LENIS MARÍA y RODOLFO MANUEL CAMACHO BANDERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
Juez